

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que en este proceso ejecutivo de alimentos adelantado por la señora Alba Juliette Saavedra Arévalo, actuando en calidad de Representante Legal de su hija menor Melany Antonella Martínez Saavedra frente al señor César Alexander Martínez Urueña, se hicieron requerimiento, los pasados 20 de febrero de 2020 y primero de diciembre de 2021, para impulsar este proceso, y procediera a llevar a cabo la notificación de la parte demandada, sin embargo a la fecha pese a que la demandante allegó copia de auto de requerimiento con la que posiblemente es la firma del demandado, no hay claridad respecto del día, la hora y la entrega de la copia de la demanda al extremo pasivo.



Manuelita Jaramillo Zuluaga
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, quince de febrero de dos mil veintidós
(2019-407)

En este proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora Alba Juliette Saavedra Arévalo, actuando en calidad de Representante Legal de su hija menor Melany Antonella Martínez Saavedra frente al señor César Alexander Martínez, revisada la actuación concerniente a la notificación del mandamiento de pago al demandado, no se observa la comunicación previa con fines de notificación ni copia del aviso con copia de la demanda y sus anexos, junto con el auto de mandamiento de pago, debidamente cotejados por la oficina de correos, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que lleve a cabo las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada en la forma y términos indicados por el 8 del Dto 806 de 2020, y el art 291 del C.G.P, para lo cual se le concede el término legal de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este auto, so pena de considerarse desistida tácitamente la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ